

Vigésima.—Los cruzamientos con caminos vecinales y líneas de telecomunicación, se ajustarán a las siguientes prescripciones:

- a) Los conductores y, en su caso, los cables de tierra no presentarán ningún empalme en el vano de cruce.
- b) La altura del punto más bajo de los conductores con respecto a la rasante de la carretera no será inferior a siete metros, aumentándose esta distancia en el caso de que el cruzamiento afecte también a líneas eléctricas o de telecomunicación, hasta conseguir que la diferencia de cotas entre conductores de ambas líneas no sea inferior a dos metros.
- c) Los apoyos del vano de cruce se sustentarán con doble zanca metálica o de hormigón armado empotrado en un macizo de hormigón en masa de 1,50 metros de profundidad.
- d) Los conductores se reforzarán con cable fiador de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección mínima, sujeto a aisladores independientes de los de la línea, con ataduras a distancia máxima de 1,50 metros y unido mediante un puente con los conductores de los vanos contiguos.
- e) En los cruces con líneas de telecomunicación, la línea eléctrica ocupará siempre la posición superior.
- f) En los cruces con líneas eléctricas y de telecomunicación, la distancia vertical entre los conductores más cercanos de ambas líneas de cruce será de dos metros.
- g) Los apoyos de los vanos de cruce no serán vértices de alineación.

Vigesimoprimer.—Los apoyos serán de pino creosotado, de madera sana bien cuidada, evitándose grietas que puedan perjudicar su buena conservación. Irán empotrados en el terreno 1,50 metros.

Vigesimosegunda.—En todos los apoyos de la línea se colocarán placas indicadoras de peligro.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Zamora, 28 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, Julián Muñoz.—8.776.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza por la que se otorga a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.**

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha dictado la siguiente resolución:

Visto el expediente incoado a instancia de don Andrés Biescas Pacheco, Director-Gerente de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», en solicitud de concesión de una línea eléctrica S. E. T. Vistabella, con arranque de la línea en la S. E. T. Españaque, para suministrar energía eléctrica a los abonados de Parcelación Vistabella, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica S. E. T. número 6, Colonia de San Lamberto, entre S. E. T. Parcelación Vistabella, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: S. E. T. número 6, Colonia de San Lamberto.

Final de la línea: S. E. T. Parcelación Vistabella.  
Tensión: 17 KV.—Capacidad transporte: 1.000 KVA.—Longitud: 0,680 Kms.—Número de circuitos: 1.—Conductores: Número 3; material, aluminio-acero; sección, 54,59 milímetros cuadrados; separación, 1,25 metros.—Apoyos: Material, hormigón armado; altura media, 10,50 y 11 metros; separación media, 70 metros.

Septima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Línea eléctrica de enlace entre S. E. T. Colonia de San Lamberto, número 6 y la S. E. T. Parcelación Vistabella, provincia de Zaragoza, suscrito en Zaragoza, en fecha de 24 de enero de 1963, por el Ingeniero Industrial don José Montserrat Gil, en el que figura un presupuesto ejecución material de 99.803 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 13.472 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Zaragoza, 18 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe, A. Fernández Merino.—8.531.

**RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero relativa al expediente de expropiación de los saltos de agua y demás terrenos afectados en los términos municipales de Villagarcía y Uruña (Valladolid) por las obras de «Encauzamiento del río Sequillo, entre los términos municipales de Tamariz y Villagarcía de Campos (Valladolid), ambos inclusive, y entre Villada y San Pedro de Latarce».**

Declarada la urgencia de las obras de «Encauzamiento del río Sequillo, entre los términos municipales de Tamariz y Villagarcía de Campos (Valladolid), ambos inclusive, y entre Villada y San Pedro de Latarce» por acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de octubre último, a los efectos de que le sea aplicable el procedimiento de urgencia que prevé la Ley de 16 de diciembre de 1954 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la misma, se hace público que a partir de los ocho días hábiles y siguientes, a contar desde la publicación de esta nota-anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los saltos de agua y demás terrenos necesarios para las obras antes citadas en los términos municipales de Villagarcía y Uruña (Valladolid), haciéndolo constar por medio de esta nota-anuncio para que puedan comparecer los interesados en dicha ocupación, debiendo advertirles que podrán usar de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del artículo 52 de la mencionada Ley.

Los saltos a que se refiere este anuncio y sus propietarios, con expresión del número de orden, residencia, bienes que se les expropiaran y clase de expropiación, según datos recogidos por este Servicio, son los siguientes:

1. Propietario: Francisco Zaera Flores (en Villagarcía). Residencia: Valladolid. Bienes que se le expropiaran: Clase, salto; altura del salto, 2,21 metros; caudal concedido, 1.100 litros, y 32 HP. Expropiación: Total.
2. Propietario: Francisco Zaera Flores (en Uruña). Residencia: Valladolid. Bienes que se le expropiaran: Lugar, Molino de las cuatro Rayas; clase, salto; altura del salto, 1,88 metros; caudal concedido, 2.659 litros, y 66 HP. Expropiación: Total.

Valladolid, 20 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Director, Juan B. Varela.—8.467.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 5 de noviembre de 1963 sobre distribución geográfica en el Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria de las nuevas dotaciones creadas.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de 26 de diciembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre), teniendo en cuenta los aumentos presupuestarios consignados para el año actual y en uso de las facultades que le están conferidas.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Inspección General de Enseñanza Primaria ha resuelto:

Primero.—Efectuar la distribución geográfica de las 66 nuevas plazas creadas en el Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria para el año 1963, de forma que con efectos de 1 de octubre de 1963 las 616 plazas de Inspectores de Enseñanza

Primaria se entiendan distribuidas en las distintas provincias españolas, con los efectos determinados en el apartado tercero de esta Orden de la siguiente forma:

Provincias que se incrementan	Nuevas plazas que se crean geográficamente	Residencia		Total de plazas existentes en las plantillas a partir de 1 de octubre de 1963
		Capital	Cabeza comarca	
Alava .....	2	2	—	5
Albacete .....	2	2	—	10
Alicante .....	1	1	—	12
Almería .....	1	1	—	11
Ávila .....	2	2	—	9
Badajoz .....	2	2	—	18
Baleares .....	1	1	—	7
Burgos .....	1	1	—	13
Caceres .....	2	2	—	13
Cádiz .....	1	1	—	16
Castellón .....	1	1	—	8
Ciudad Real .....	1	1	—	13
Córdoba .....	1	1	—	19
Coruña. La .....	1	1	—	21
Cuenca .....	2	2	—	10
Gerona .....	2	2	—	8
Guadalajara .....	1	1	—	8
Guipúzcoa .....	2	2	—	6
Huelva .....	1	1	—	9
Huesca .....	2	2	—	10
Jaén .....	1	1	—	13
León .....	2	2	—	17
Lérida .....	2	2	—	10
Logroño .....	1	1	—	5
Lugo .....	2	2	—	13
Madrid .....	1	1	—	25
Murcia .....	1	1	—	16
Navarra .....	1	1	—	9
Orense .....	2	2	—	15
Oviedo .....	1	1	—	21
Palencia .....	2	2	—	7
Las Palmas .....	1	1	—	8
Pontevedra .....	1	1	—	16
Salamanca .....	1	1	—	11
Sta. Cruz de Tenerife .....	1	1	—	12
Santander .....	2	2	—	11
Segovia .....	1	1	—	7
Sevilla .....	1	1	—	20
Soria .....	1	1	—	6
Tarragona .....	2	2	—	9
Teruel .....	2	2	—	8
Toledo .....	1	1	—	11
Valladolid .....	2	2	—	9
Vizcaya .....	2	2	—	11
Zamora .....	1	1	—	9
Zaragoza .....	2	2	—	12
<i>Provincias cuya plantilla no sufre modificación</i>				
Barcelona .....				22
Granada .....				15
Málaga .....				16
Valencia .....				21
Total .....				616

Segundo.—En las provincias en las que como consecuencia de la creación de nuevas plazas sea necesario un reajuste de zonas, los Consejos de Inspección redactarán nueva distribución de las mismas en número igual al de las plazas establecidas en el artículo precedente para cada provincia. El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria elevará las referidas propuestas dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». En las propuestas de nuevas zonas se harán constar límites geográficos, Ayuntamientos y anejos que totaliza cada zona y unidades escolares oficiales y privadas que comprende, con exclusión de las Escuelas anejas a las del Magisterio.

Tercero.—Las asignaciones de dietas y gastos de locomoción correspondientes a las nuevas plazas creadas empezarán a percibirse con efectos de 1 de octubre del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de noviembre de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

## MINISTERIO DE TRABAJO

**RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña, de la Entidad Mutualidad de Previsión Social «Cristo Rey» de San Pedro de Torelló (Barcelona)**

Vista la solicitud de incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña de la Entidad Mutualidad de Previsión Social «Cristo Rey», de San Pedro de Torelló (Barcelona), y habida cuenta que la mencionada objeto de incorporación figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 661:

Que se han cumplido los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Mutualidades, de 26 de mayo de 1943. Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Dirección General estima procede aprobar la incorporación al Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña, de la Mutualidad de Previsión Social «Cristo Rey», de San Pedro de Torelló (Barcelona), y su cancelación y archivo del expediente, con baja en el Registro Oficial citado.

Lo que digo a V. S. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 28 de octubre de 1963.—El Director general, por delegación, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Montepíos y Mutualidades de Cataluña.—Barcelona.

## MINISTERIO DEL AIRE

**DECRETO 3365-1963, de 28 de noviembre, por el que se autoriza la adquisición, por concierto directo, de «Diversos repuestos para aviones E.14 (Saeta)».**

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de «Diversos repuestos para aviones E.14 (Saeta)», los que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículos cincuenta y siete y sesenta, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

### DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, por concierto directo con la casa «Normalair Limited», de Inglaterra, «Diversos repuestos para aviones E.14 (Saeta)», por un importe total de veintiocho mil ochocientos sesenta y ocho libras esterlinas siete chelines y nueve peniques, cuyo contravalor en moneda española, más gastos, asciende a cinco millones cuatrocientas mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,  
JOSE LACALLE LARRAGA

**DECRETO 3366-1963, de 28 de noviembre, por el que se autoriza la adquisición, mediante concurso, de «12 lotes de válvulas electrónicas, correspondientes a 175 tipos diferentes».**

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Protección de Vuelo del Ministerio del Aire para la adquisición de «Doce lotes de válvulas electrónicas correspondientes a ciento setenta y cinco tipos diferentes», y al objeto de asegurar a las mismas la necesaria calidad técnica, los adjudicatarios han de reunir las debidas garantías y condiciones especiales, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado tercero del artículo cincuenta y cuatro, capítulo quinto de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta